CONTRATO N° 010 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes de marzo entre la ESSAP S.A. representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con **Cedula de Identidad N° 452.297**, domiciliada en José Bérges N° 516 entre San José y Brasil con Tel N°: 225-001/3, RUC N° 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **EOB COMERCIAL**, domiciliada en Ñasaindy N° 801 Esq. San Mateo, Tel N° 301052, **RUC N° 1.255.654 - 8**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Edgar Eufemio Orihuela Britez**, con **Cedula de Identidad N° 1.255.654** en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE ADQUISICION DE MUEBLES DE OFICINA"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1°. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Por Concurso de Ofertas N° 29/2011 "ADQUISICION DE MUEBLES DE OFICINA" LOTE N° 1.-**

ARTICULO 2°. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3°. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto objeto del gasto 540, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 247.111.-

ARTICULO 4°. SECTOR RESPONSABLE: Gerencia Administrativa.-

EOB COMERCIAL
Lic. EDGAR O... Presidente
Tel.: 30...

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Por Concurso de Ofertas N° 29/2012, "ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA,** convocado por ESSAP S.A. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 142/ 2013 de fecha 12 de febrero de 2013.-

ARTICULO 6°. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

LOTE Nº 1

Item	Código de Catálogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	56101504-005	Silla	Aquiles	Nacional	Unid.	Unid.	182	123.500	22.477.000
2	56101504-002	Silla giratoria	Aquiles	Nacional	Unid.	Unid.	48	416.000	19.968.000
3	56101504-002	Silla giratoria con poza brazo	Aquiles	Nacional	Unid.	Unid.	58	494.000	28.652.000
4	56101504-002	Silla giratoria alta	Aquiles	Nacional	Unid.	Unid.	10	624.000	6.240.000
5	56101522-001	Sillón ejecutivo	Aquiles	Nacional	Unid.	Unid.	28	975.000	27.300.000
Total									**104.637.000**

CLAUSULA 6.1. El monto total del contrato para el **Lote Nº 1** asciende a la suma de Gs. **104.637.000 (guaraníes Ciento Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

E&R COMERCIAL Lic. EDGAR ORIHUELA Tel.: 301 052

Ing. Andrés Rivarola Presidente ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 8.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 7 °. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 8 °. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1. La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del presente **Pliego.**

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 8.2. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLAUSULA 8.3. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago,

ARTICULO 9 °. MULTAS.

CLAUSULA 9.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2 % (dos por ciento)** sobre el valor del bien en demora por cada 3 (tres) días de retraso.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 10 °. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

Lic. EDGAR ORIHUELA
Tel.: 301 052
COMERCIAL

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. **El Directorio de la ESSAP S.A.** Podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;

b) por quiebra o insolvencia del proveedor.

c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 11 °. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA 11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

E.J.B. COMERCIAL
Lic. EDGAR ORIHUELA
Tel.: 301 052

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 8.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

ARTICULO 12 °. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 12.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EOD COMERCIAL

Sr. Edgar Eufemio Orihuela Britez
Representante

Lic. EDGAR ORIHUEL
Tel.: 301 052
EOD COMERCIAL

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.